

Constancia Secretarial: Manizales, cuatro (04) de diciembre de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00825-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de diciembre de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por José Edilberto Torres Gonzáles contra Maryori Cardona de Toro y Olga Lucía Zapata Muñoz, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00825-00.

El Escrito no cumple con los siguientes requisitos previstos en el art. 82 del CGP:

1. Debe dar cumplimiento al contenido del numeral 2º del canon en cita, para lo cual reportará el lugar de domicilio de las demandadas y, en caso de conocer el número de identificación de Olga Lucía Zapata Muñoz allegarlo al plenario.
2. Deberá explicar las razones por las cuales en los hechos y pretensiones de la demanda se informa que la señora Zapata Muñoz suscribió la letra de cambio nro. 002, si como se desprende de dicho título valor, el mismo solamente fue aceptado y suscrito por Maryori Cardona de Toro.

En consecuencia, se debe reformular la demanda en contra de Olga Lucía Zapata Muñoz.

3. Debe replantear la pretensión segunda, bajo el entendido que los intereses de plazo se pactan entre las partes como un rédito al contrato de mutuo que el deudor le debe pagar al acreedor durante el plazo pactado de la obligación, es decir, estos intereses solamente se generan a partir de la fecha de suscripción

o creación del título valor hasta la fecha de vencimiento del mismo, aclarando que solo se cobran los no pagados durante el plazo.

4. Se requerirá desde ya a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria este auto aporte al plenario los títulos valores (letras de cambio) escaneados por ambas caras.
5. Se requerirá a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación, aporte al plenario prueba fehaciente donde conste que existió una comunicación previa con las demandadas vía whatsapp con el número de celular aportado.

En caso de no aportarse la anterior información se le advierte al demandante que no podrá realizar la notificación de la parte demandada por ese medio digital.

6. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito completamente legible y sin omisión de páginas.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por José Edilberto Torres Gonzáles contra Maryori Cardona de Toro y Olga Lucía Zapata Muñoz, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00825-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Dayana Castaño Ramírez, portadora de la T.P. nro. 372.021 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6125143ff25e61a55bbea24e1cdc74f05be34c655ea3def1faf61522f1c9a212**

Documento generado en 04/12/2023 01:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>